OTRO SI No.01 MODIFICATORIO AL CONTRATO CPS-054-2025 SUSCCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ Y ALMIGHTY SPORT BRAND SAS IDENTIFICADA CON NIT 901.217.686-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MYRIAM RODRÍGUEZ HURTADO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.409.808 DE ZIPAQUIRÁ.

Entre los suscritos a saber **DUVÁN ALEJANDRO LÓPEZ CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1070918710 expedida en Cota , obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ**, creado mediante Acuerdo Municipal No. 024 de 1996, en su condición de **DIRECTOR** nombrado mediante Decreto Número 032 del 02 de enero de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte, y, por la otra **ALMIGHTY SPORT BRAND SAS** identificada con Nit 901.217.686-3 representada legalmente por la señora **MYRIAM RODRÍGUEZ HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.409.808 de Zipaquirá, hemos convenido celebrar **OTRO SI MODIFICARIO** al contrato **CPS-054-2025** cuyo objeto corresponde a "PRESTACION DE SERVICIOS DE USO DE LOS ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS PROGRAMAS DE GIMNASIA Y PORRISMO QUE HACEN PARTE DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLIDEPORTIVA EN ARAS DEL FORTALECIMIENTO Y BENEFICIO DE LOS DEPORTISTAS Y/O USUARIOS DE INSDEPORTES CAJICÁ" Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que con observancia de lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ** adelantó el proceso de contratación directa cuyo objeto corresponde a " PRESTACION DE SERVICIOS DE USO DE LOS ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LOS PROGRAMAS DE GIMNASIA Y PORRISMO QUE HACEN PARTE DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLIDEPORTIVA EN ARAS DEL FORTALECIMIENTO Y BENEFICIO DE LOS DEPORTISTAS Y/O USUARIOS DE INSDEPORTES CAJICÁ." **2)** Que el día siete (07) de febrero de 2025 por parte del contratista **ALMIGHTY SPORT BRAND SAS**, se dio aprobación al contrato de prestación de servicios CPS-054-2025 mediante plataforma SECOP II. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato quedó estipulado en un término de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio, en todo caso no podrá superar 31 de diciembre de 2025, según el principio de planeación y anualidad del presupuesto. **4)** Que el valor del contrato quedó plasmado en el clausulado del contrato por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($85.680.000), valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes. **5)** Que la forma de pago quedó estipulada de la siguiente manera: Diez (10) pagos mensuales cada uno por el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.200.000). **6)** Que el supervisor del contrato, Duván López Calderón mediante oficio de 20 de marzo de 2025 solicita la modificación del contrato CPS-054-2025 con el fin de adelantar la modificación parcial del contrato y de esta manera ajustar lo correspondiente a las clausulas sexta denominada valor del contrato y clausula octava denominada "Forma de pago", *la razón principal de esta solicitud es la detección de un error de digitación en el contrato original, es así que para corregir el error y asegurar la correcta ejecución del contrato con el fin de dar cumplimiento a cabalidad con los recursos correspondientes del mismo es necesario adelantar otro si modificatorio del contrato.* **7).** Que de esta manera y teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la supervisora y avalada por el director; se establece que los términos establecidos para el presente **OTRO SI MODIFICATORIO**, se suscriben en los mismos términos que se vienen ejecutando desde el día diez (10) de febrero de 2025. **8).** Que en aras de evitar la violación a los principios de Contratación Pública especialmente en lo relacionado a la prohibición de Fraccionar contratos, el INSTITUTO, procede a la suscripción de este documento contentivo de dos actos jurídicos permitidos por la legislación sobre el particular, es decir el OTRO SI al Contrato ya descrito. **9).** Que, el inciso tercero del **Artículo 40 del Estatuto General de Contratación** establece que: "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, por lo tanto la modificación del contrato en mención es viable.* ***10).*** Que la suscripción de este documento no contraviene los principios de la contratación pública. **11).** Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la **Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E)**, en el que se indica: (…) *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía*

exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. (…) Que en virtud de lo anterior; las partes acuerdan: **PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($85.680.000), valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes. **SEGUNDO: MODIFICAR CLAUSULA OCTAVA-FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN Y DE CAJICÁ cancelará el valor del contrato así: Diez (10) pagos mensuales cada uno por el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($8.568.000). **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación, se considera perfeccionada con la aceptación por las partes en la plataforma Secop II. **CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato CPS-054-2025, no sufren aclaraciones, modificaciones, ni adiciones y permanecen vigente tal como se pactaron inicialmente.

INSDEPORTES
CAJICÁ